PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0755
Expte. núm. 2[redacted] (2025-R1076943)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted], quien actúa en representación de [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución provisional)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted], en funciones de presidente, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida [redacted], [redacted] y [redacted], quien actúa en representación de [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted].

SCJ-PS-26-0755
Expte. núm. 2[redacted] (2025-R1076943)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted], quien actúa en representación de [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución provisional)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

Contra la ordenanza civil núm. 54-2025, dictada por el presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 1 de septiembre de 2025, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> "Primero: Rechaza la demanda en suspensión de ejecución de ordenanza interpuesta por los señores [redacted], DORCA [redacted], y [redacted], contra [redacted], YULISSA FRIAS RODRIGUEZ y PAULINA CONSORCIA JESUS, en representación del señor [redacted], por los motivos dados precedentemente. Segundo: Compensa, pura y simplemente, las costas del procedimiento".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 8 de octubre de 2025; **b)** el memorial de defensa depositado en fecha 17 de octubre de 2025; **c)** el acto núm. 916/2025, contentivo de notificación de memorial de defensa, instrumentado en fecha 21 de octubre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 29 de octubre de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de

SCJ-PS-26-0755
Expte. núm. 2[redacted] (2025-R1076943)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted], quien actúa en representación de [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución provisional)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de dicha normativa.

C) Al amparo de las disposiciones de los artículos 6 de la Ley núm. 25-91 y 39 de la Ley núm. 2-23, que permiten a la sala constituirse válidamente con tres de sus miembros, esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad por quienes figuran firmándola.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], y como recurrida [redacted], [redacted] y [redacted], quien actúa en representación de [redacted]. Del estudio de la ordenanza impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en referimiento tendente a la designación de administrador judicial, incoada por la parte recurrida contra los indicados recurrentes, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villa Altagracia, en fecha 18 de julio de 2025, dictó la ordenanza civil núm. 0569-2025-SORD-00009, la cual acogió la demanda, en consecuencia, designó a Yaliza Mercedes Carvez Castillo como administradora de los inmuebles propiedad del finado [redacted], hasta tanto culminen los procesos judiciales relativos a las demandas en

SCJ-PS-26-0755
Expte. núm. 2[redacted] (2025-R1076943)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted], quien actúa en representación de [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución provisional)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

partición de bienes y rendición de cuentas, a fin de evitar un daño inminente o una turbación manifiestamente ilícita en perjuicio de los demandantes; ordenando su ejecución provisional no obstante cualquier recurso. **b)** la parte demandada apoderó el presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, con la finalidad de que suspendiera la ejecución de la referida ordenanza, el cual rechazó la indicada demanda a través del fallo objeto del presente recurso de casación.

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario, es una vía restringida debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas, los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional. Adicionalmente, cuando procediere, también impone el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los fundamentos del recurso, la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y las condiciones de admisibilidad.

3) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto de emplazamiento en

SCJ-PS-26-0755
Expte. núm. 2[redacted] (2025-R1076943)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted], quien actúa en representación de [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución provisional)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del memorial de casación. El acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación.

4) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

5) Todo esto es con independencia de que la parte recurrida haya producido su memorial de defensa en tiempo oportuno, conforme ha juzgado el Tribunal Constitucional dominicano mediante su sentencia TC/1643/25 de fecha 30 de diciembre de 2025, al establecer:

> 10.9… Aunque el recurso de casación, por su naturaleza en el ordenamiento jurídico, se caracteriza por un elevado nivel de formalismo, el legislador incorporó el principio *pro actione* —como manifestación de la tutela judicial efectiva— al disponer que, en la medida de lo posible, la corte de casación verificará de oficio las condiciones de admisibilidad y la regularidad del apoderamiento (Ley núm. 2-23, art. 33, párrafo). No obstante, si tales requisitos no se configuran, el recurso no puede ser admitido y, con mayor razón, tampoco puede evitar la sanción de caducidad en ausencia de esas condiciones.

SCJ-PS-26-0755
Expte. núm. 2[redacted] (2025-R1076943)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted], quien actúa en representación de [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución provisional)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

> 10.12. La corte a quo no lesionó los derechos de la parte recurrente. Conforme con la documentación anexa y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a la parte recurrida en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y depositar dicho emplazamiento en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad.
>
> 10.14. Tampoco puede prosperar el argumento de la parte recurrente, en el sentido de que la parte recurrida presentó memorial de defensa. (…) la parte recurrente estaba obligada a aportar ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia constancia del emplazamiento, sin cuya concurrencia no puede reputarse satisfecha la integridad del procedimiento ni garantizada una sana administración de justicia, como ocurrió en el caso que nos ocupa.

6) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 8 de octubre de 2025; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el miércoles 29 de octubre de 2025. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente sentencia no figura depositado el emplazamiento que se requiere para culminar el trámite de correcto apoderamiento del recurso de casación.

7) La circunstancia expuesta habilita a esta jurisdicción a pronunciar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, independientemente de que la parte recurrida haya producido sus actuaciones defensivas,

SCJ-PS-26-0755
Expte. núm. 2[redacted] (2025-R1076943)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted], quien actúa en representación de [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución provisional)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

puesto que la sanción jurídica de la caducidad producida en este marco de circunstancias no es subsanable.

8) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], contra la ordenanza civil núm. 54-2025, dictada por el presidente de la Cámara

SCJ-PS-26-0755
Expte. núm. 2[redacted] (2025-R1076943)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted], quien actúa en representación de [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución provisional)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha el 1 de septiembre de 2025.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*